

Doctor
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde Municipal de Popayán
E. S. M.

ASUNTO: Viabilidad para autorización de Cesión del contrato de interventoria N° 20221800026927 DEL 2022.

De acuerdo a la solicitud de cesión del contrato por parte del contratista CONSORCIO INVI -1, de acuerdo con los argumentos señalados en oficio DOC-5949A de 21 de noviembre de 2023; nos permitimos presentar viabilidad y solicitud de autorización a la cesión requerida, para el siguiente contrato y en los términos que se pasan a presentar:

PROCESO	CONCURSO DE MERITOS MP-SI-CM-003-2022
CONTRATO No.	20221800026927 DEL 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA	CONSORCIO INVI -1 Nit.901.654.275-3 RL. JAIME ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ CC 79.862.259
OBJETO	“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO” DESARROLLO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.”
VALOR	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$149.938.251,00)
PLAZO	OCHO (8)MESES
SUPERVISOR	LUIS FERNANDO TOBAR
ACTA DE INICIO	17 DE FEBRERO DEL 2023
MODIFICATORIO No. 1	PRORROGA: HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2023
MODIFICATORIO No.2	PRORROGA: HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derecho e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el Municipio de Popayán, adelanto el proceso de contratación de concurso de méritos No. MP-SI-CM-003-2022, cuyo objeto era seleccionar el contratista para “**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO” DESARROLLO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**”; del cual fue seleccionado el CONSORCIO INVI -1 identificado con N.I.T. 901.654.275-3, con una propuesta económica por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$149.938.251,00).

Mediante oficio del 21 de noviembre de 2023, el señor ALEXANDER CAMARGO, actuando en representación del consorcio contratista, solicita se autorice la cesión del contrato de la referencia a favor de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, identificada con N.I.T. 901445224-1, representada legalmente por el señor JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con C.C. No. 4.614.806.

Que el contratista CONSORCIO INVI -1, remitió junto con la solicitud de cesión la documentación que acredita que la sociedad EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS cumple con los requisitos acreditados por el contratista y requeridos durante el proceso de contratación MP-SI-CM-003-2022; según la siguiente evaluación:

CESIONARIO 1: EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS

No.	DOCUMENTOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
REQUISITOS HABILITANTES					
1	Carta de presentación de la propuesta- ANEXO No. 1	X			Presenta TP del representante legal y se verifica directamente su vigencia
2	Certificado de existencia y representación legal.	X			Certificado de existencia y representación legal del 21 de noviembre de 2023. Objeto social cumple. R.L.: JOSE LUIS RIOS FUENTES
3	Documento mediante el cual se confiere representación			X	
4	Autorización de la Junta o Asamblea de Socios			X	
5	El Registro Único de Proponentes deberá estar en firme al cierre del proceso, acorde con lo ordenado por la legislación vigente, el cual debe haber sido expedido dentro del mes anterior al cierre del proceso. El proponente o cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal deberá acreditar que se encuentra inscrito en el RUP. Frente a la renovación la misma se deberá realizar antes del cierre, sin que se verifique la firmeza de la misma.	X			RUP del 21 de noviembre de 2023- VIGENTE EN FIRME
6	Declaración de no estar incurso en Inhabilidades e incompatibilidades y compromiso anticorrupción	X			
7	Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF. <ul style="list-style-type: none">En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002), dicha certificación deberá	X			

	acompañarse en caso de que se expida por revisor fiscal, de la copia de la cédula de Ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y la Certificación de la Junta de Contadores, donde se evidencie que no presenta sanciones. Esta certificación debe ser con fecha de expedición no superior a tres meses anteriores de la fecha de cierre del proceso. Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar los siguientes documentos: Para acreditar el cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral deberá allegar planilla de pago correspondiente al mes actual o anterior al cierre del presente proceso.				
8	Conformación del consorcio o unión temporal			X	
9	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La ENTIDAD realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación	X			Aporta y son verificados directamente
10	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La ENTIDAD realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Contraloría General de la República.	X			Aporta y son verificados directamente
11	Certificado de antecedentes Judiciales. La ENTIDAD consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.	X			Aporta y son verificados directamente
12	Certificado de medidas correctivas. La ENTIDAD consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de medidas correctivas del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta.	X			Aporta y son verificados directamente
13	Certificado REDAM	X			Aporta y verificado.
14	Fotocopia Legible De La Cédula De Ciudadanía	X			Presenta cedula de ciudadanía de representante legal
INDICES FINANCIEROS					
17	INDICE DE LIQUIDEZ ≥ 1.0	X			INDETERMINADO
18	INDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤ 0.60	X			0
19	INDICE DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 1.6	X			INDETERMINADO
20	INDICE RENTABILIDAD DE PATRIMONIO ≥ 0.05	X			0,53
21	INDICE RENTABILIDAD DEL ACTIVO $\geq 0,03$	X			0,53
22	PATRIMONIO 60% DEL P/O: \$ 89.962.954,8	X			
23	CAPITAL DE TRABAJO 20% DEL P/O	X			

EXPERIENCIA

	<p>EXPERIENCIA GENERAL:</p> <p>El proponente deberá acreditar experiencia general en la ejecución de un contrato, cuyo objeto esté relacionado con la interventoría de obras de infraestructura no residencial; cuyo valor ejecutado (expresados en salarios mínimos de la fecha de terminación de los contratos) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2022).</p> <p>Los contratos deberán estar registrados en el RUP, con el código 81101500 del Clasificador de Bienes y Servicios (de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas).</p> <p>Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme a la fecha de cierre, además de la información adicional requerida, la cual debe ser acreditada a través de la documentación exigida para la experiencia específica.</p> <p>En caso de consorcios o uniones temporales se sumarán los SMLMV respectivos.</p>	X			<p>Contrato No. 01:</p> <p>Suscrito con Gobernacion del Cauca, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA OBRA DE CONSTRUCCION DEL ESTADIO DE ATLETISMO DE SANTANDER DE QUILICHAO COMO SUBSEDE DE LOS JUEGOS NACIONALES 2012. Valor ejecutado afectado por el % de participacion: 438,86 SMMLV</p> <p>Experiencia No. 21 del RUP, con un porcentaje de participación del 80%, presenta código 81 10 15 En el RUP.</p>
	<p>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</p> <p>El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de dos (02) contratos (Diferentes a los de experiencia general), cuyo objeto haya sido la interventoría a obras de edificios institucionales no residenciales cuyo valor individual sumado (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación de los contratos respectivos) sea igual o superior al 100% presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2022).</p> <p>No serán válidas experiencias sub contratadas</p> <p>Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante.</p>	X			<p>Contrato No. 01:</p> <p>1243-2018, Suscrito con la Gobernación del Cauca, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AAL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIBADO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE OPORTUNIDADES SOCIALES PARA LA POBLACION INDIGENA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROAMBIENTAL A"KWE UUS YAT, RESGUARDO LA GAITANA, VEREDA EL LAGO, MUNICIPIO DE INZA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA</p> <p>Valor ejecutado: 64,76 SMMLV afectado por el</p>



Creo en
POPAYÁN

					<p>porcentaje de participación. Experiencia No. 71 del RUP, con un porcentaje de participación del 40%.</p> <p>Contrato No. 02: 193-2019, Suscrito con el Municipio de Restrepo Valle del Cauca, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRANo. 180-2019, CUYO OBJETO ES: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ADECUACIONES ARQUITECTONICAD Y ADICIONES PARA LA SEDE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GRAN COLOMBIA, Valor ejecutado: 87,78 SMMLV. Experiencia No. 69 del RUP, con un porcentaje de participación del 100%.</p>
--	--	--	--	--	--

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

22	Director de interventoría: (1) Ingeniero Civil; especialista en gerencia de proyectos, gerencia de la construcción y/o construcción y/o posgrado en ingeniería con mínimo 15 años de experiencia general contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.	X			Oscar Eduardo Chamorro Fernandez, Ingeniero Civil Especialista en gerencia de construcciones, con fecha de expedición de matrícula profesional de 22 de noviembre de 2001.
	Residente de Interventoría: (1) Ingeniero Civil; especialista en construcción y/o estructuras con mínimo 12 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	X			DIEGO FERNANDO CLAROS GOMEZ, Ingeniero civil con especialización en estructuras fecha de expedición de matrícula profesional de 19 de junio de 2008.
	Ingeniero electricista y/o eléctrico: (1) Ingeniero electricista y/o eléctrico; con mínimo 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	X			DUMARK ALEJANDRO RAMOS HERNANDEZ, Ingeniero electricista con matrícula profesional No. AN205-37413 del 18 de junio de 2003.

Profesional especialista en salud ocupacional y/o salud ocupacional: Profesional de cualquier rama con posgrado en salud ocupacional y/o profesional en salud ocupacional, con matricula profesional y licencia en salud ocupacional vigente, con 5 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	X		LILIANA YANET HERNANDEZ CEBALLOS, Profesional en salud ocupacional, resolución 1206 del 08 de agosto de 2017, vigente.
Ingeniero Mecánico: (1) Ingeniero Mecánico y/o industrial y/o agroindustrial, con mínimo 5 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional.	X		CRISTIAN RICARDO VANEGAS AREVALO, Ingeniero mecánico MP CN230-93571 con resolución del 22 de mayo de 2013.

PUNTAJE											
FACTOR TECNICO (39 PUNTOS)											
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Experiencia específica certificada de mínimo de dos (2) contratos donde conste haber participado como contratista o director de interventoría en contratos de interventoría de obras de infraestructura no residencial y/o edificios públicos especializados. <table><tr><th>CARGO</th><th>EXPERIENCIA ESPECIFICA</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td rowspan="2">DIRECTOR DE INTERVENTORÍA</td><td>UNA CERTIFICACION</td><td>6</td></tr><tr><td>DOS CERTIFICACIONES</td><td>12</td></tr></table>	CARGO	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	UNA CERTIFICACION	6	DOS CERTIFICACIONES	12			Contrato No. 01: 659-2014, Suscrito con la Gobernación del Cauca, desempeñando el cargo de director de interventoría. Contrato No. 02: 011-2006 Contratante Municipio de Villa Garzón, Desempeño el Cargo de Director de interventoría. 12 PUNTOS
CARGO	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE									
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	UNA CERTIFICACION	6									
	DOS CERTIFICACIONES	12									
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA Experiencia específica certificada de mínimo de dos (2) contratos donde conste haber participado como residente de interventoría en contratos de interventoría de obras de infraestructura no residencial y/o edificios públicos especializados. <table><tr><td rowspan="2">RESIDENTE DE INTERVENTORÍA</td><td>UNA CERTIFICACION</td><td>4</td></tr><tr><td>DOS CERTIFICACIONES</td><td>8</td></tr></table>	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	UNA CERTIFICACION	4	DOS CERTIFICACIONES	8			Contrato No. 01: 2081656, Suscrito con FONADE, Desempeño el Cargo de Residente de interventoría. Contrato No. 02: 660-2014 Contratante Gobernación del Cauca, Desempeño el Cargo de Residente de interventoría. 8 PUNTOS			
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA		UNA CERTIFICACION	4								
	DOS CERTIFICACIONES	8									
INGENIERO ELECTRICISTA Y/O ELÉCTRICO: Experiencia específica certificada de mínimo de dos (2) contratos donde conste haber participado como asesor electricista y/o asesor eléctrico en contratos de interventoría de obras de infraestructura no residencial y/o edificios públicos especializados. <table><tr><td rowspan="2">INGENIERO ELECTRICISTA Y/O ELÉCTRICO</td><td>UNA CERTIFICACION</td><td>4</td></tr><tr><td>DOS CERTIFICACIONES</td><td>8</td></tr></table>	INGENIERO ELECTRICISTA Y/O ELÉCTRICO	UNA CERTIFICACION	4	DOS CERTIFICACIONES	8			Contrato No. 01: 011-2006 Contratante Municipio de Villa Garzón, Desempeño el Cargo de ingeniero electricista. Contrato No. 02: 660-2014 Contratante Gobernación del Cauca, Desempeño el Cargo			
INGENIERO ELECTRICISTA Y/O ELÉCTRICO		UNA CERTIFICACION	4								
	DOS CERTIFICACIONES	8									

					de ingeniero electricista. 8 Puntos						
	<p>PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O SALUD OCUPACIONAL</p> <p>Experiencia específica certificada de mínimo de dos (2) contratos donde conste haber participado como profesional en salud ocupacional en contratos de interventoría de obras de infraestructura no residencial y/o edificios públicos especializados.</p> <table><tr><td>PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O SALUD OCUPACIONAL</td><td>UNA CERTIFICACION</td><td>3</td></tr><tr><td></td><td>DOS CERTIFICACIONES</td><td>6</td></tr></table>	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O SALUD OCUPACIONAL	UNA CERTIFICACION	3		DOS CERTIFICACIONES	6				Contrato No. 01: 660-2014 Contratante Gobernación del Cauca, Desempeño el Cargo de Profesional en Salud Ocupacional. Contrato No. 02: 2081656, Suscrito con FONADE, Desempeño el Cargo de Profesional en Salud Ocupacional 6 Puntos
PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O SALUD OCUPACIONAL	UNA CERTIFICACION	3									
	DOS CERTIFICACIONES	6									
	<p>INGENIERO MECANICO:</p> <p>Experiencia específica certificada de mínimo de dos (2) contratos donde conste haber participado como Ingeniero Mecánico, y/o Industrial Agroindustrial en contratos de interventoría de obras de infraestructura no residencial y/o edificios públicos especializados.</p> <table><tr><td>INGENIERO SANITARIO Y/O MECÁNICO</td><td>UNA CERTIFICACION</td><td>2</td></tr><tr><td></td><td>DOS CERTIFICACIONES</td><td>5</td></tr></table>	INGENIERO SANITARIO Y/O MECÁNICO	UNA CERTIFICACION	2		DOS CERTIFICACIONES	5				Contrato No. 01: 659-2014, Suscrito con la Gobernación del Cauca, desempeñando el cargo de Ingeniero mecánico. Contrato No. 02: 193-2019 Contratante Municipio de Restrepo Valle del Cauca, Desempeño el Cargo de Ingeniero mecánico 5 Puntos
INGENIERO SANITARIO Y/O MECÁNICO	UNA CERTIFICACION	2									
	DOS CERTIFICACIONES	5									
	<p>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)</p> <p><i>"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.</i></p> <p><i>Mayor 40%</i></p>	X			10 PUNTOS						
	OBRAS CIVILES INCONCLUSAS (-1 PUNTO)			X							
	MULTAS O CLAUSULAS PENALES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO (-2%)			X							
	<p>VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)</p> <p>La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).</p>	X			Presenta formato y certificado vigente del ministerio del trabajo						
	<p>EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL (49.9 PUNTOS)</p> <p>proponente que relacione dos contratos diferentes a los presentados para la experiencia general y especifica habilitante cuyo objeto haya sido la interventoría de infraestructura de edificios institucionales no</p>	X			Contrato No. 01: 659-2014, Suscrito con la Gobernación del Cauca, cuyo objeto es: INTERVENTORIA						



Creo en
POPAYÁN

<p>residenciales cuyo valor ejecutado (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) sea igual o superior al 100% presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2022)</p> <p>En el caso de experiencia adquirida en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el respectivo porcentaje de participación del integrante.</p> <p>Los proponentes que no acrediten experiencia superior a la mínima exigida como habilitante, obtendrán como puntuación 0.</p> <p>La entidad asignará puntaje por experiencia específica adicional de la siguiente manera</p>					<p>TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCION DE AULAS Y AMBIENTES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE INZA..., JAMBALO..., PAEZ..., TORIBIO.... Valor ejecutado: 449,27 SMMLV afectado por el porcentaje de participación.</p> <p>Experiencia No. 63 del RUP, con un porcentaje de participación del 90%.</p> <p>Contrato No. 02: Suscrito con METROCALI, cuyo objeto es: CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACION Y RECONSTRUCCION DE LAS TERMALES CALIPSO-JULIO RINCON Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACION Y RECONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MIO. Valor ejecutado afectado por el % de participacion: 403,11 SMMLV</p> <p>Experiencia No. 97 del RUP, con un porcentaje de participación del 40%, presenta código 81 10 15 En el RUP.</p> <p>49,9 PUNTOS</p>									
<table><tr><th>CONTRATOS</th><th>VALOR</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>1</td><td>MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>25 PUNTOS</td></tr><tr><td>2</td><td>MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>49.9 PUNTOS</td></tr></table>		CONTRATOS	VALOR	PUNTAJE	1	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL	25 PUNTOS	2	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL	49.9 PUNTOS				
CONTRATOS	VALOR	PUNTAJE												
1	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL	25 PUNTOS												
2	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL	49.9 PUNTOS												
PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.1 PUNTOS)		X			0,1 PUNTOS									
TOTAL PUNTAJE					100									

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 9 de 12

En materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028, así:

“1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad “intuitu personae”.

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son “intuitu personae”, la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: “(…)

Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...).”



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 10 de 12

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “intuitu personae”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal. En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente. Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato”.

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá aprobar o rechazar la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

“La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.

(...) De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI 140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 07
		Página 11 de 12

*de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...”.
(Resaltados nuestros).*

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comentario: “En efecto, la autorización previa para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su validez se requiere de la “autorización escrita de la entidad contratante”, quien atendiendo objetivamente al interés público incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla”.

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales por el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Ahora bien, según la evaluación realizada se encuentra que la sociedad EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 901445224-1, cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y acreditados por el CONSORCIO INVI -1; identificado con N.I.T. 901.654.275-3, integrado por Inctec Ingenieros Civiles Arquitectos Ltda. NIT. 830.085.352-3 (99% de participación) y Vicing S.A.S. NIT.

900.022.061-9 (1% de participación) para la ejecución del contrato.

Adicional, la entidad considera que en aplicación del interés público y la necesidad que se pretende solventar por parte de la administración, comparte los argumentos emitidos por el contratista CONSORCIO INVI- 1, el cual señala expresamente:

“3. Es de considerar que nuestra firma presenta actualmente inconvenientes económicos que nos dificultarían el normal desarrollo de actividades objeto del contrato de interventoría; sumado a esto la firma Edificar Colombia Ingeniería SAS. ha mostrado interés en continuar el desarrollo de actividades del contrato, cuenta con la experiencia requerida para el desarrollo de actividades de interventoría y con el personal idóneo para continuar el objeto del mismo.

4. De acuerdo a esto la cesión total del contrato de interventoría garantizaría que se continuara con la normal ejecución del contrato, el control sobre las obras y permitiría a la entidad contratante mantener el desarrollo del proyecto de la mejor forma sin que el mismo se pueda afectar
(...)

6. Acorde a lo anterior indicamos que la firma Edificar Colombia ingeniería SAS., cuenta con la experiencia requerida, cumple los requisitos técnicos, legales, administrativos para continuar el desarrollo de actividades de interventoría y muestra interés en continuar el proyecto y el desarrollo del contrato manteniendo las condiciones del mismo, lo que lo convierte en un idóneo cesionario”.

Acorde con lo expuesto por el actual contratista, quien manifiesta la imposibilidad de continuar con la ejecución, debido a inconvenientes económicos que pueden dificultar el desarrollo del objeto; la entidad considera pertinente autorizar la cesión del contrato, en aras de no detener la ejecución del contrato de interventoría y de obra coligados; más aún cuando en la evaluación realizada se acredita que el cesionario cumple con los requisitos exigidos al cedente durante el proceso de selección que precedió la celebración del contrato.

En consonancia con lo expuesto, se considera viable para el MUNICIPIO proceder a autorizar la CESION del contrato de interventoría N° 20221800026927, a favor de la sociedad EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 901445224-1.

Suscrito a los veintitrés días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

Karina Betancourt 6.
KARINA BETANCOURT GOMEZ
Secretaria de infraestructura

Proyecto: Luis Carlos Quiceno- contratista Sec de infraestructura. *le*
Reviso Componente evaluación técnica: Sebastian Hurtado- contratista Sec de infraestructura. *[Signature]*
Jhon Rodriguez- contratista Sec de infraestructura. *[Signature]*
Andres Parra- contratista Sec de infraestructura. *[Signature]*
Reviso componente financiero: Alberto Perez- contratista Sec de infraestructura. *[Signature]*



Creo en
POPAYÁN